

**ESTADO No. 141
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy **26 de septiembre de 2018**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	IDP-14051	INDIRA RODRIGUEZ OLAYA		21/09/2018	AUTO GCM No 001926	ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de las propuestas de Contrato de Concesión No. IDP-14051, IFM-09031, OG3-09061, OG3-09181, OG3-10251, QD6-08311, SJB-10331 y SIL-11421 , en el municipio de Campoalegre, Departamento de Huila.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	IFM-09031	ABRAHAM POLANIA GUTIERREZ		21/09/2018	AUTO GCM No 001926	ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurren a la " <i>Audiencia y participación de terceros</i> ", en la que se pondrán en conocimiento de la comunidad, las propuestas de Contrato de Concesión No. IDP-14051, IFM-09031, OG3-09061, OG3-09181, OG3-10251, QD6-08311, SJB-10331 y SIL-11421 , para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumplen con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	OG3-09061	LIBORIO CUELLAR	84-86	21/09/2018	AUTO GCM No 001926	La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	OG3-09181	LALY ZULENA CUELLAR DURAN	49-51	21/09/2018	AUTO GCM No 001926	
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	OG3-10251	MILVIA ROJAS GUTIERREZ	92-94	21/09/2018	AUTO GCM No 001926	
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	QD6-08311	JOSE ONIAS VARGAS BARREIRO AUGUSTO FARID VARGAS		21/09/2018	AUTO GCM No 001926	

		BARREIRO				
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SJB-10331	MOLINO SAN ISIDRO DEL HUILA LTDA	152-154	21/09/2018	AUTO GCM No 001926	<p>La agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion sobre audiencia y participacion de terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia.</p> <p>ARTICULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion sobre audiencia y participacion de terceros o en la Alcaldía Municipal.</p> <p>Parágrafo 1. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta diez (10) días hábiles antes de la fecha de celebración.</p> <p>Parágrafo 2. La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día veinticinco (25) de octubre de 2018, en el Centro de Integración Ciudadana, ubicado en la Carrera 10 No. 21 – 30 , del municipio de Campoalegre, Departamento de Huila, a las Nueve de la mañana (09:00 a.m.).</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES. Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en un medio masivo de comunicación en el área de influencia de la propuesta por el término de un (1) día dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de inicio de las inscripciones.</p> <p>En el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SIL-11421	CARLOS ALBERTO LIZCANO ZAMBRANO MOLINO SAN ISIDRO DEL HUILA LTDA	151-153	21/09/2018	AUTO GCM No 001926	



						ARTICULO OCTAVO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	LKB-08051	JAVIER ADOLFO ROJAS GONZALEZ	116-117	21/09/2018	AUTO GCM No 1925	ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de las propuestas de Contrato de Concesión No. LKB-08051 , OG2-08569 , OKP-09161 y PB6-10381 , en el municipio de Rivera, Departamento de Huila.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-08569	JOSE SANTOS AGUIRRE	106-107	21/09/2018	AUTO GCM No 1925	ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurren a la " <i>Audiencia y participación de terceros</i> ", en la que se pondrán en conocimiento de la comunidad, las propuestas de Contrato de Concesión No. LKB-08051 , OG2-08569 , OKP-09161 y PB6-10381 , para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumplen con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	OKP-09161	REYNALDO CORTES PERDOMO, ANA MATILDE TRUJILLO SALAZAR, ROBINSON CHARRY TAVERA, JHON LUIS TORRES TOVAR	181-182	21/09/2018	AUTO GCM No 1925	La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	PB6-10381	EDUARDO PATARROYO CORDOBA, JUAN CARLOS PATARROYO CORDOBA	115-116	21/09/2018	AUTO GCM No 1925	La agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia.



					<p>ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion sobre audiencia y participacion de terceros o en la Alcaldía Municipal.</p> <p>Parágrafo 1. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta diez (10) días hábiles antes de la fecha de celebración.</p> <p>Parágrafo 2. La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día veinticinco (25) de octubre de 2018, en el Hotel "Estancia Los Gabrieles", ubicado en la Calle 3 No. 1-03, del municipio de Rivera, Departamento de Huila, a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.)</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES. Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en un medio masivo de comunicación en el área de influencia de la propuesta por el término de un (1) día dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de inicio de las inscripciones.</p> <p>En el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>ARTICULO SEPTIMO. - NOTIFICACION A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifiqúese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.</p> <p>ARTICULO OCTAVO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	LJE-10412	HÉCTOR ANTONIO GARZÓN ROCHA Y HELBERTO CORTES PORRAS	21/09/2018	AUTO GET 000144	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 172 del 14 de septiembre de 2018, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: en consecuencia, de lo anterior, Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. LJE-10412, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue Corrección al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el concepto técnico GET No. 172 del 14 de septiembre de 2018, en su numeral 3, la cual debe ser complementada en los siguientes aspectos:</p> <p>3.1 Delimitación definitiva del área de explotación</p> <p>No se presentó el Plano de delimitación definitiva del área de explotación.</p> <p>Por lo tanto, se debe presentar este plano teniendo en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería. El mapa debe ir firmado por el profesional idóneo.</p>

					<p>Por otra parte, se requiere definir si se van a realizar labores de explotación en la totalidad del área del contrato para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 685 de 2001: (...) <i>La devolución de áreas que no sean económicamente explotables y presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación (...)</i>, según lo presentado la explotación se realiza solo en un sector del área del polígono. Esta información se debe presentar en un informe donde se especifique el área a retener con coordenadas y área a devolver con coordenadas (si aplica). La delimitación de esta área está basada en el análisis conjunto de los siguientes parámetros: i. Evaluación del modelo geológico, ii. Valores, ubicación y estimación del recurso existente, iii. Producción, iv. Infraestructura, v. Zonas mineras, escombreras, reconfiguración morfológica, áreas de restricción (perímetro urbano Vereda Santa Rosa), entre otros y vi. Licencia ambiental. En caso de retener área para exploración, se debe allegar un cronograma y un plan de trabajo para estas actividades.</p> <p>3.2 Mapa topográfico de dicha área</p> <p>Se presentó mapa topográfico (Plano 1), a escala 1:10.000 con curvas de nivel sin definir. No se aprueba, por lo tanto, el titular debe presentar:</p> <ul style="list-style-type: none"> Levantamiento topográfico detallado a escala 1:2000 o de mayor detalle con curvas de nivel cada 2 m. donde se referencie la infraestructura superficial actual como construcciones, perímetro urbano Vereda Santa Rosa, vías principales y secundarias, líneas eléctricas, quebradas, cerros, y las labores mineras actuales y antiguas (si existen). Se debe aplicar lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería. En áreas de botadero debe presentar levantamiento topográfico de detalle. <p>3.3 Detallada información cartográfica del área</p> <p>Se presentaron dos mapas geológicos (plano 2 y plano 3). Esta información corresponde a una revisión bibliográfica. por lo tanto, el titular debe presentar:</p> <ul style="list-style-type: none"> Para la presentación de la información minera ante la Agencia Nacional de Minería en lo concerniente a resultados de exploración, estimación y clasificación de recursos minerales y reservas mineras, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el Estándar Colombiano o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO, en lo que aplique (ver Resolución N° 299 del 13 de junio de 2018, de la Agencia Nacional de Minería) aunándolo con lo estipulado en el Artículo 84 de la ley 685 de 2001; esta información debe ser presentada por profesionales idóneos de acuerdo con su experiencia para garantizar la calidad de la información.
--	--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none">- Presentar el Mapa Geológico Local e informe geológico a una escala 1:5000 o de mayor detalle donde se observe la información levantada en la Fase I: Exploración geológica de superficie y Fase II: Exploración geológica del subsuelo, donde se presentan las unidades litoestratigráficas (estaciones geológicas) donde se observe la existencia de las unidades de interés para esmeraldas, las estructuras geológicas locales que controlan la mineralización, los datos estructurales, controles laterales y verticales del depósito o mineralización, la delimitación del cuerpo mineralizado potencialmente económico con estimativos de tamaño y contenido mineral (determinación de zonas y niveles anómalos y evidencias de mineralización, brechas, paragénesis calcita- albita-dolomita). Por otra parte, en el mapa se debe presentar la localización de los puntos de muestreo, apiques, trincheras, perforaciones, túneles donde se tomaron las muestras, etc. Se debe aplicar lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería. En el área prospectiva a escala 1:5000 se debe hacer un perfil geológico a nivel de miembros, zonas de enriquecimiento con puntos de control y si aplica toma de muestras. Se deben localizar las estaciones de campo, los sitios de muestreo, las zonas mineralizadas para esmeraldas, los sitios donde se realicen las transectas y los sitios donde se toman las muestras de roca. Allegar la base de datos con las estaciones de campo y la descripción de las muestras obtenidas en la fase de campo. Presentar informe geológico.- Allegar el mapeo de los túneles o labores exploratorias realizadas durante los tres años de exploración, se debe presentar los resultados geológicos obtenidos.- En la(s) zona(s) seleccionada(s) desde el punto de vista geológico con mayor potencial, se debe realizar un muestreo sistemático, para determinar los elementos guías de la mineralización y asociación mineralógica característica del depósito. Los análisis deberán hacerse en laboratorios certificados o laboratorios reconocidos los cuales deberán expedir el certificado de calidad o constancia del análisis realizado. Anexar mapa e informe de resultados.- Allegar el modelo geológico donde se podrá determinar la distribución espacial del yacimiento en tres dimensiones. Permitirá visualizar espesores de capas, vetas, distribución vertical y lateral, así mismo la litología, y la distribución de una mineralización. Este modelo se utiliza como el dato de entrada para la estimación de recursos y reservas mineras.- Allegar el Plano de zonificación geotécnica y las conclusiones y recomendaciones que proveerán la información para el sostenimiento de las labores subterráneas y el control de techos y la subsidencia de terrenos entre otros (anexar soportes).
--	--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none">- Allegar el estudio geotécnico, hidrológico e hidrogeológico detallado con sus respectivos anexos teniendo en cuenta la Resolución 143 de 2017. El conocimiento de estos estudios área deberá proveer la información necesaria para fijar criterios y diseñar los sistemas de drenaje, desagüe y estabilidad de las labores mineras. Allegar planos, mapas y conclusiones. Si se tienen botaderos de estériles se debe presentar el estudio geotécnico. <p>3.4 Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotables en desarrollo del proyecto.</p> <p>No se presentó, por lo que el titular debe allegar:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentar la estimación y distribución del recurso minero inferido, indicado y medido. Este debe ir acompañado de un informe donde se especifique la metodología utilizada, se anexe la tabla con la estimación del recurso y se presenten los planos con la distribución del recurso por cada zona mineralizada (ver Resolución N° 299 del 13 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería).- Presentar la estimación y distribución de la reserva (planos por cada zona mineralizada). Este debe ir acompañado de un informe donde se especifique la metodología utilizada para la conversión de recursos a reservas (ver Resolución N° 299 del 13 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería). <p>3.5 Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.</p> <p>Se presentó un plano de Infraestructura y Soporte Minero a escala 1:10.000. No se aprueba, por lo tanto, el titular debe presentar:</p> <ul style="list-style-type: none">- Plano de localización de la infraestructura e instalaciones de soporte, con vías de acceso a las minas, botaderos de estériles, talleres, instalaciones eléctricas, zona de depósito de combustibles, baños, áreas de almacenamiento de residuos sólidos, polvorín y demás instalaciones actuales y proyectadas; a una escala que permita la visualización normal. Aplicar lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería.
--	--	--	--	--	--



					<p>3.6 Plan minero de explotación.</p> <ul style="list-style-type: none">- Hacer descripción detallada de la situación actual del título, tanto en el documento, como en los planos, identificando la infraestructura y las labores mineras con que se cuenta actualmente (túneles, pozos, niveles, cruzadas, longitudes e inclinaciones, labores abandonadas, zonas explotadas, y demás). Presentar planos con esta información, según lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería.- Presentar el estudio de análisis geomecánico del macizo rocoso, utilizados y nombrados en el documento, en el que se basaron para establecer las Propiedades geomecánicas y clasificación del macizo rocoso; con los resultados de los análisis de laboratorio y la localización de muestras y puntos donde se midieron las discontinuidades, ya que estos datos fueron empleados para la determinación de las características geotécnicas del macizo rocoso.- Presentar alternativas de explotación, con análisis comparativo, que permita establecer las ventajas y desventajas tanto técnicas como económicas de los métodos de explotación aplicables al yacimiento, definiendo los parámetros y criterios utilizados para la selección del método de explotación.- Presentar descripción, esquemas y dimensionamiento geométrico del método de explotación a implementar, describiendo la secuencia en el avance de la explotación.- Se debe revisar y corregir lo descrito en el documento y lo planteado en planos, ya que las labores programadas, descritas en el numeral 5.3 del documento, no corresponden con las proyectadas en el plano No 4, Plano Diseño Minero. Presentar de forma clara la descripción de las labores a realizar en desarrollo, preparación y explotación, ubicación, longitudes, cotas, secciones, lo cual debe corresponder con los planos de diseño minero y lo planteado en el cronograma de actividades.- Establecer el número de pozos y labores a realizar, ya que en el documento evaluado en el punto 5.3.2.1 Labores de Desarrollo, menciona un pozo, en el mismo documento en el punto 5.6 Labores de Construcción y Montaje, en la tabla 3, presenta un pozo, BM1, BM 2 y BM 3, y en el plano de diseño Minero presenta dos bocaminas). Definir claramente la sección y ubicación del pozo a realizar longitud, cotas presentar cálculos del dimensionamiento, cortes, perfil del diseño, revestimientos utilizados, personal, avances, rendimientos, ciclos, tomar como base el estudio geotécnico realizado al área. Además, se debe especificar la sección demás labores proyectadas.
--	--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none">- Debe presentar un plano de explotación a una escala visible con el diseño del método de explotación propuesto, definiendo y dimensionando los bloques de explotación, labores de desarrollo, preparación y explotación. En el mismo plano hacer detalle de la secuencia en el avance de la explotación en los bloques. Asignar nomenclatura y color según la norma a las labores mineras actuales y proyectadas. Se debe aplicar lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería.- Anexar diseño y cálculos del sostenimiento utilizado para cada una de las labores de desarrollo, preparación y explotación, de acuerdo con la información del estudio geotécnico.- De acuerdo con los datos obtenidos del estudio geotécnico presentar el diseño y cálculos (con fórmulas utilizadas), de perforación y voladura por frente de desarrollo, preparación y explotación, en un cuadro resumen proyectar para los años del contrato, los consumos anuales de explosivo, accesorios de voladura, volúmenes de material a remover anualmente, por tipo de labor minera y totales, según el avance anual de labores proyectadas.- Presentar plano a escala donde se aprecie las dimensiones de las secciones y esquemas de perforación, perfiles de los esquemas de perforación con las longitudes de cargas de fondo, carga de columna y retacado, e indicar tiempos de encendido.- Presentar el diseño del polvorín y localizarlo en el plano de infraestructura e incluirlo en el estimativo de inversión.- Replantear lo estipulado en el documento en el punto 5.5.2. Ventilación, en el que plantean que el suministro de aire con un contenido no menor de 19% en volumen de oxígeno es suficiente para mantener respirable y limpia la atmósfera minera. Aplicar lo estipulado en el decreto 1886 de 2015, por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas, Título II, Ventilación. Aclarar lo descrito en descrito en el mismo punto, describiendo a que minas se refiere, que presentan ventilación natural y que se proyecta la comunicación con otros inclinados (definir cuales inclinados y como se realizara esta comunicación).- Una vez se defina claramente las labores a realizar, presentar cálculos, planos e isométricos de ventilación, identificando el circuito de ventilación, georreferenciando bocamina y pozos de ventilación, coordenadas, cotas, calculo y ubicación de los ventiladores principales y auxiliares y demás dispositivos de ventilación tales como puertas y conectores. Aplicando lo estipulado en el decreto 1886 de 2015, Título II, Ventilación.
--	--	--	--	--	---



					<ul style="list-style-type: none">- Definir los diseños de los sistemas de transporte necesarios para avance en el desarrollo de los pozos, para el material estéril producido y para el transporte de personal entre niveles. Presentar los diseños en planos y especificaciones técnicas, realizar el cálculo del equipo utilizado (malacate), anclajes y cables de acuerdo con las cargas máximas a evacuar y factores de seguridad, incluir los costos en el análisis económico.- Debe definir equipos de perforación y compresores a utilizar, con una descripción detallada de sus características técnicas. Incluir estos equipos en el estimativo de inversión.- Describir como se realizará el suministro de agua para la perforación de los frentes, se recuerda que no se puede perforar en seco, dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015, CAPITULO II- Artículo 73.- De acuerdo con las labores proyectadas, definir los diseños de los sistemas de evacuación y manejo de aguas de los niveles inferiores de las minas, cálculo de bombas y tubería necesarias, basados en el estudio hidrogeológico. Incluir estos equipos en el estimativo de inversión. Replantear lo descrito en el punto 5.5.3 Desagüe, donde plantean que el agua producida bajo tierra, se recoge por cunetas, hasta las bocaminas de cada túnel, ya que, según plantean como labor de desarrollo es un pozo.- Allegar el organigrama propuesto para el desarrollo del proyecto, con requerimientos anuales de personal.- Una vez se defina claramente las labores a realizar, presentar cronograma de actividades, que debe incluir todas las labores de desarrollo, preparación y explotación, describir los tiempos de trabajo de cada tipo de labor minera según los avances proyectados de todos los años de la vida útil del proyecto, producciones, personal y rendimientos. Las actividades del cronograma deben ser acordes con la proyección de labores mineras del plano de explotación.- Definir cantidad de estéril producida por año y el porcentaje de ubicación del mismo en bajotierra y superficie.- Actualizar el capítulo de Seguridad e Higiene Minera, según las disposiciones de la normatividad vigente debido a que en el documento utilizan lo dispuesto en el decreto 1335 de 1987 y actualmente el decreto vigente en Seguridad en las Labores mineras Subterráneas es el Decreto 1886 de 2015, además de la normatividad utilizada en Salud Ocupacional (actualmente Seguridad y Salud en el Trabajo).
--	--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none">- Una vez se tenga claro la estimación de recursos y reservas, las labores de explotación y la infraestructura a desarrollar, se evaluará el análisis económico y financiero del proyecto, el cual debe discriminar cada una de las inversiones a realizar con sus respectivos valores (inversiones fijas, Maquinaria y equipos, pre operativos y demás), depreciaciones y amortizaciones, costos y gastos administrativos (Insumos, mano de obra directa, costos ambientales, dotaciones, ventas y costos financieros y otros en que incurra el proyecto), calcular el punto de equilibrio y demás evaluaciones financieras que garanticen la viabilidad económica del proyecto. <p>3.7 Plan de obras de recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado.</p> <p>Una vez se tenga claro la estimación de recursos y reservas, las labores de explotación y la infraestructura a desarrollar, se evaluará el plan de cierre de frentes de explotación y cierre de mina y Obras Civiles del Manejo Ambiental, estableciendo cronograma de ejecución y la evaluación de costos detallados de las actividades a desarrollar, estos costos deben estar incluidos en la evaluación económica y financiera.</p> <p>3.8 Escala y duración de la producción esperada.</p> <p>Una vez se tenga claro el modelo geológico, el recurso y las reservas, además de las labores a realizar, se calculará la vida útil del proyecto y la producción esperada por año. Por lo tanto, el titular debe presentar:</p> <ul style="list-style-type: none">- Vida útil del proyecto y la producción esperada por año. <p>3.9 Características físicas y químicas de los minerales por explotarse.</p> <ul style="list-style-type: none">- Descripción de las esmeraldas recuperadas en programas de muestreo. (ver Resolución N° 299 del 13 de junio de 2018, de la Agencia Nacional de Minería). <p>3.10 Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres mineras inherentes a las operaciones mineras.</p> <ul style="list-style-type: none">- Se debe especificar si se requiere o no de servidumbres, de ser así, allegar las servidumbres mineras correspondientes. Presentar un plano de servidumbres mineras, Georreferenciando cada una, incluyendo obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a la operación minera o servidumbres de tierras.
--	--	--	--	--	---

3.11 Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura.

Una vez tenga claro las labores mineras y de infraestructura a realizar:

- Allegar el plan de cierre y abandono detallado. Se debe definir: i. La etapa del proyecto en el que se realizarán las actividades (pre-operativa, operativa y post-operativa), esto teniendo en cuenta que la recomposición de los terrenos, no debe dejarse para una etapa final, sino que se debe considerar como un proceso simultáneo con el aprovechamiento del recurso, ii. El lugar de aplicación de la medida, iii. Descripción detallada de las actividades a desarrollar, iv. Cronograma, v. Indicadores de evaluación, vi. responsable y vii. Evaluación de costos detallados.

PARAGRAFO PRIMERO. - Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Recordar a los titulares del Contrato de **Concesión No. LJE-10412** que solo pueden comenzar las actividades de Construcción y Montaje y de Explotación, hasta que cuenten con el PTO aprobado por parte de la Autoridad Minera, y hayan obtenido el Acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente de la Región, y de dicho acto administrativo debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.

ARTÍCULO CUARTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remitase a la Compañía de Seguros Generales "SEGUROS DEL ESTADO S.A.", copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.



					<p>ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los titulares del Contrato de Concesión No. LJE-10412 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	BGI-141	AGREGADOS LA FLORESTA S.A.S Y T.S. INGENIERIA & CIA S.EN. C.	20/09/2018	AUTO GSC ZC 000980	<p>De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. BGI-141 bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, debe dar cumplimiento a cada de las instrucciones técnicas descritas en el numeral 7.2 del Informe de Visita de Fiscalización No. 000343 del 22 de agosto de 2018, consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realizar zanjas de coronación y cunetas perimetrales en talud con banco único que se observa inactivo en el momento de la visita y que tiene señalización con aproximadamente 80 mt de altura para evitar desprendimiento de roca por saturación de agua en épocas de lluvia.- Mantener los planos de labores adelantadas y proyectadas en el área del título minero. <p>Para lo anterior, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegando un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos.</p>



					<p>RECORDAR a los titulares no adelantar labores de construcción y montaje y/o explotación hasta contar con instrumento de viabilidad ambiental, otorgada por la autoridad ambiental competente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. BGI-141, que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero el 10 de julio de 2018, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización No. 000343 del 22 de agosto de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.-</p> <p>Se informa a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19037	JOSE FRANCISCO SANTISTEBAN FUENTES		20/09/2018	<p>AUTO GSC ZC 000981</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 y proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>ORDENAR al titular de la Licencia de Explotación No. 19037, la SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN, hasta tanto cuente con el Acto Administrativo de actualización de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme, por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región, y de dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM- por cuanto en el expediente no reposa copia del mismo, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descripta por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 al titular de la Licencia de explotación No. 19037 para que implemente la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa, para lo cual deberá presentar un informe fotográfico en el que se evidencie dicho cumplimiento, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto y será verificado en la próxima visita de fiscalización.</p>

						<p>INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 19037 fue emitido el Informe de Visita técnica de seguimiento y control GSC-ZC- No. 000437 del 13 de septiembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>CORRER traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de NEMOCÓN, departamento de CUNDINAMARCA, y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR–, del Informe de Visita GSC-ZC No. 000437 del 13 de septiembre de 2018, y del acta de inspección de campo de fecha 17 de agosto de 2018, frente a las actividades de explotación realizadas dentro del área del título minero sin contar con la viabilidad ambiental; lo anterior a fin de que se tome las medidas administrativas que correspondan, pronunciándose en lo de su competencia.</p> <p>DAR traslado Informe de Visita técnica de seguimiento y control GSC-ZC- No. 000437 del 13 de septiembre de 2018 a la Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo del Departamento de Cundinamarca para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	21296	LAUREANO ANTONIO VILLAMIZAR Y OTROS		20/09/2018	AUTO GSC ZC 000982	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 y proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

					<p>Recordar a los titulares de la Licencia de Explotación No. 21296 que deben abstenerse de adelantar actividades de explotación minera hasta tanto cuente con viabilidad ambiental debidamente aprobada por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 a los titulares de la Licencia de explotación No. 18275 para que instale señalización preventiva en las zonas que fueron explotadas, para lo cual deberá presentar un informe fotográfico en el que se evidencie dicho cumplimiento, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto y será verificado en la próxima visita de fiscalización.</p> <p>INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 21296 fue emitido el Informe de Visita técnica de seguimiento y control GSC-ZC- No. 000393 del 29 de agosto de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18275	ARCILLA Y DERIVADOS DE LA SABANA S.A. "ARDESA S.A"	20/09/2018	AUTO GSC ZC 000983	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 y proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>REITERAR a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 18275, la SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN, ordenada en la visita de fiscalización del día 14 de agosto de 2018, hasta tanto cuente con el Acto Administrativo de actualización de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado</p>



					<p>y en firme, por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región, y de dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM- por cuanto en el expediente no reposa copia del mismo, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 a la sociedad titular de la Licencia de explotación No. 18275 para que perfile el talud de explotación disminuyéndose la altura y pendiente a fin de evitar caídas o deslizamientos, por razones de seguridad, para lo cual deberá presentar un informe fotográfico en el que se evidencie dicho cumplimiento, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto y será verificado en la próxima visita de fiscalización.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 18275 fue emitido el Informe de Visita técnica de seguimiento y control GSC-ZC- No. 000392 del 29 de agosto de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>LICENCIA DE EXPLOTACIÓN</p>	<p>AHI-116</p>	<p>ISRAEL ALONSO ZABALA</p>		<p>20/09/2018</p>	<p>AUTO GSC ZC 000984</p>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 y proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>ORDENAR al titular de la Licencia de Explotación No. AHI-116, la SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN, hasta tanto cuente con el Acto Administrativo que otorga la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme, por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región, y de dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- por cuanto en el expediente no reposa copia del mismo, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. AHI-116 fue emitido el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control GSC-ZC- No. 000439 del 13 de septiembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>CORRER traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de NEMOCÓN, departamento de CUNDINAMARCA, y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR-, del Informe de Visita GSC-ZC No. 000439 del 13 de septiembre de 2018, y del acta de inspección de campo de fecha 15 de agosto de 2018, frente a las actividades de explotación realizadas dentro del área del título minero sin contar con la viabilidad ambiental; lo anterior a fin de que se tome las medidas administrativas que correspondan, pronunciándose en lo de su competencia.</p> <p>DAR traslado Informe de Visita técnica de seguimiento y control GSC-ZC- No. 000439 del 13 de septiembre de 2018 a la Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo del Departamento de Cundinamarca para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--------------------------------	----------------	-----------------------------	--	-------------------	-------------------------------	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	AIT-14571X	LADRILLERA E INVERSIONES SAN CARLOS LTDA		20/09/2018	AUTO GSC ZC 000985	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 y proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>RECORDAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. AIT-14571X que debe abstenerse de adelantar actividades de explotación minera hasta tanto cuente con viabilidad ambiental debidamente aprobada por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. AIT-14571X fue emitido el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control GSC-ZC- No. 000438 del 13 de septiembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19294	MARÍA TERESA GÓMEZ Y CARLOS AUGUSTO VIAFARA POLANCO		20/09/2018	AUTO GSC ZC 000986	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 y proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>RECORDAR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 19294 que deben abstenerse de adelantar actividades de explotación minera hasta tanto cuenten con viabilidad ambiental debidamente aprobada por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>INFORMAR a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 19294 fue emitido el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control GSC-ZC- No. 000440 del 13 de septiembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>



					<p>Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	1921T	MINMINER S.A.	20/09/2018	AUTO GSC ZC 000987	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>Reiterar la orden de suspensión de actividades de explotación y extracción de mineral en la mina El Pedregal del título minero No 1921T, hasta tanto se programe Visita de Fiscalización Integral para verificar las condiciones de seguridad de la explotación en cumplimiento de la normatividad vigente en materia de seguridad minera establecida en el Decreto 1886 de 21 de septiembre de 2015.</p> <p>Requerir al titular del Contrato de Concesión No 1921T bajo apremio de multa, con base a lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que con base al Acta de Atención de Emergencia Minera de fecha 18 de junio de 2018 y en el Informe de Atención de Emergencia No 2101809E, adelanten la correspondiente investigación con base en lo establecido en los numerales 9 y 16 del Artículo 11 del Decreto 1886 de 2015, allegando el informe correspondiente al Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Informar al titular, que como resultado de la visita de Atención de emergencia de fecha 18 de junio de 2018 en el área del título minero 1921T fue emitido el Informe de Emergencia No 2101809E de fecha 20 de junio de 2018, que forma parte del expediente. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se recuerda al titular, al operador, y explotador minero, que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>8151</p>	<p>HOLCIM COLOMBIA S.A Y SOCIEDAD MAQUINAS AMARILLAS S.A.S</p>		<p>20/09/2018</p>	<p>AUTO GSC ZC 000988</p>	<p>En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Recordar a la Sociedad Titular del Contrato de Concesión No. 8151, que NO puede adelantar actividades de Explotación, hasta tanto haya definido la situación con la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, debiendo allegar copias de los respectivos soportes que vislumbren la corrección de las situaciones acaecidas, a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Se recomienda a la Sociedad Titular del Contrato de Concesión No. 8151, que una vez reinicie las labores de explotación debe implementar los planos de riesgos, socializarlo y publicarlo.</p> <p>Recordar a la Sociedad Titular que debe cumplir y aplicar todas las normas de seguridad exigidas en el Decreto 2222 de 1993.</p> <p>Informar a la titular que la autoridad minera, cuando lo estime necesario llevara a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera y normas ambientales, así como también las obligaciones contraídas.</p> <p>Informar a los titulares de la Licencia Especial de Explotación en mención que como resultado de la visita de campo adelantada en el área fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización No. 000415 del 06 de septiembre de 2018, el cual es acogido en el presente proveído. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
----------------------------------	-------------	--	--	-------------------	-------------------------------	--

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>ECI-083</p>	<p>HOLCIM COLOMBIA S.A</p>		<p>20/09/2018</p>	<p>AUTO GSC ZC 000989</p>	<p>En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Recordar a la Sociedad Titular del Contrato de Concesión No. ECI-083, que NO puede adelantar actividades de Explotación, hasta tanto haya obtenido el instrumento ambiental, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Informar a la sociedad titular que la autoridad minera, cuando lo estime necesario llevara a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera y normas ambientales, así como también las obligaciones contraídas.</p> <p>Informar a la Sociedad Titular del Contrato de Concesión en mención que como resultado de la visita de campo adelantada en el área fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización No. 000416 del 07 de septiembre de 2018, el cual es acogido en el presente proveído. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>EJH-141</p>	<p>LADRILLERA LOS TEJARES LTDA</p>		<p>20/09/2018</p>	<p>AUTO GSC ZC 000991</p>	<p>Revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. EJH-141, se evidencia que con radicado No. 20175510027112 del 09 de febrero de 2017, la titular dio respuesta al Auto GSC-ZC No. 001677 del 16 de diciembre de 2016, señalando que se instalarían las señales requeridas en dicho acto administrativo. Sin embargo, en la visita realizada el 08 de agosto de 2018, no se logró constatar el cumplimiento a dicho requerimiento.</p> <p>Por lo anterior, se requerirá a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. EJH-141, para que proceda a señalar el frente de explotación inactivo y el desarenador, realizar el encerramiento y señalización de los reservorios que se encuentran en el área del contrato, implementando la señalización informativa y preventiva dentro del área, según lo consignado en el Acta de Inspección de campo realizada el 29 de junio de 2016 plasmadas en el Informe de Visita No GSC-ZC 550 de 26 de julio de 2016, de no darse cumplimiento, se procederá a imponer la sanción correspondiente.</p>

					<p>En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. EJM-141, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la señalización al frente de explotación inactivo y el desarenador, así mismo, realice el encerramiento y señalización de los reservorios que se encuentran en el área del contrato e implemente la señalización informativa y preventiva dentro del área del Contrato de Concesión, para lo cual deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico si corresponde, que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de estos, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. EJM-141, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. EJM-141, que debe realizar mantenimientos periódicos a dichas las obras hidráulicas para evitar la colmatación de sedimentos.</p> <p>Conminar a la beneficiaria del Contrato de Concesión No. EJM-141, para que se abstenga de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero y el Programa de Trabajos y Obras aprobado, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>Se le comunica a la la sociedad titular del Contrato de Concesión No. EJM-141, que revisado el Catastro Minero Colombiano-CMC, se observó superposición total del Contrato de Concesión con Zona No Compatible con la Minería de conformidad con lo previsto en la Resolución 2001 de 2016, disposición que no permite el desarrollo de actividades mineras en éstas áreas, de acuerdo a lo señalado en el Auto GET No. 000094 del 21 de junio de 2018. Por lo que debe decidir qué van a hacer con el área teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo primero del artículo 82 de la Ley 685 de 2001, el cual señala:</p>
--	--	--	--	--	--



					<p><u>"En todo caso, no se permitirá retener áreas en el contrato de concesión que no sean económicamente explotables". (Lo subrayado fuera de texto)</u></p> <p>Informar a la titular que la autoridad minera, cuando lo estime necesario llevara a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera y normas ambientales, así como también las obligaciones contraídas.</p> <p>Informar a la titular del Contrato de Concesión en mención que como resultado de la visita de campo adelantada en el área fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización No. 000430 del 10 de septiembre de 2018, el cual es acogido en el presente proveído. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--

AUTORIZACIÓN TEMPORAL	QER-09521	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CABRERA CUNDINAMARCA		20/09/2018	AUTO GSC ZC 000992	<p>De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone:</p> <p>Requerir al titular de la Autorización Temporal No QER-09521, para que se abstengan de realizar actividades de Explotación dentro del área, pues no cuentan con la Licencia Ambiental correspondiente para tal fin; lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes.</p> <p>Informar al titular de la Autorización Temporal No QER-09521, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área el día 15 de agosto de 2018, fue emitido el Informe de Visita No. 000407 del 5 de septiembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se informa a los titulares que en cualquier momento la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	QER-10022	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CABRERA CUNDINAMARCA		20/09/2018	AUTO GSC ZC 000993	<p>De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone:</p> <p>Requerir el titular de la Autorización Temporal No QER-10022, para que se abstengan de realizar actividades de Explotación dentro del área, pues no cuenta con la Licencia Ambiental correspondiente para tal fin; lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes.</p>

					<p>Informar el titular de la Autorización Temporal No QER-10022, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área el día 15 de agosto de 2018, fue emitido el Informe de Visita No. 000406 del 5 de septiembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se informa a los titulares que en cualquier momento la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	LCO-08021	JULIO FERNEY HERRERA CARVAJAL Y LUIS BELTRAN SUA VELANDIA	20/09/2018	AUTO GSC ZC 000994	<p>En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Aprobar de conformidad con el concepto técnico GSC-ZC-000360 del 23 de agosto de 2018, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ El pago por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje... ✓ El Formato Básico Minero semestral de 2018. ✓ La póliza de cumplimiento minero ambiental No. 11-43-101006141, expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia hasta el 20 de febrero de 2019. <p>Remitir el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería para que se resuelvan las solicitudes hechas por el titular minero relacionadas con la cesión de derechos.</p> <p>Remitir el radicado No. 20179030296762 del 21 de noviembre de 2017, al Grupo de Evaluación y Estudios Técnicos – GET, para que se pronuncie sobre la solicitud de integración de áreas con el título minero No. LDD-08031.</p>



					<p>Finalmente se informa que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC-000360 del 23 de agosto de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	210-96	INVERSIONES OLAYA RINCÓN & CIA LTDA	20/09/2018	AUTO GSC ZC 000995	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM–, se procede a:</p> <p>Reiterar la orden de suspensión de actividades de explotación y extracción de mineral en el área del Contrato en Virtud de Aporte No 210-96, emitida mediante Auto GSC-ZC No. 1005 del 19 de octubre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería; y hasta tanto se programe Visita de Fiscalización Integral para verificar las condiciones de seguridad de la explotación en cumplimiento de la normatividad vigente en materia de seguridad minera establecida en el Decreto 1886 de 21 de septiembre de 2015.</p> <p>Requerir al titular del Contrato en Virtud de Aporte No 210-96 bajo apremio de multa, con base a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que con base al Acta de Atención de Emergencia Minera de fecha 23 de mayo de 2018 y en el Informe de Atención de Emergencia No 2101804E, adelanten la correspondiente investigación con base en lo establecido en los numerales 9 y 16 del Artículo 11 del Decreto 1886 de 2015, allegando el informe correspondiente al Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Informar al titular, que como resultado de la visita de Atención de emergencia de fecha 18 de junio de 2018 en el área del título minero 210-96 fue emitido el Informe de Emergencia No 2101804E de fecha 25 de mayo 2018, que forma parte del expediente. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se recuerda al titular, al operador, y explotador minero, que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>

<p>LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN</p>	<p>14661</p>	<p>JUAN PIÑEROS PÉREZ Y OTROS</p>		<p>20/09/2018</p>	<p>AUTO GSC ZC 000996</p>	<p>En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Informar a los titulares que la autoridad minera, cuando lo estime necesario llevara a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera y normas ambientales, así como también las obligaciones contraídas.</p> <p>Por lo referido y como quiera que los titulares de la Licencia Especial de Explotación No.14661, no permitieron el ingreso al área para desarrollar la inspección campo programada para el día 09 de agosto de 2018, lo cual impidió corroborar por parte de la Autoridad Minera la información presentada el 18 de octubre de 2017 bajo el radicado No. 20175500299062, en cumplimiento a los requerimientos señalados en el Auto GSC-ZC No.000811 del 31 de agosto de 2017.</p> <p>Se requiere a los titulares de la Licencia Especial de Explotación No.14661, para que continúen con la instalación de la señalización de tipo informativa, preventiva y de seguridad distribuida en el área otorgada. Además de una valla que contenga la información general del título minero y que facilite su ubicación e identificación. Para lo anterior se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, para que alleguen un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>Aunado a lo anterior, se les recuerda a los titulares de la Licencia Especial de Explotación No.14661, que la Ley 685 de 2001, en el artículo 318 estableció lo siguiente:</p> <p><i>Fiscalización y vigilancia. La autoridad minera directamente o por medio de los auditores que autorice, ejercerá la fiscalización y vigilancia teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 279 de este Código, de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión tanto por los aspectos técnicos como por los operativos y ambientales, sin perjuicio de que sobre estos últimos la autoridad ambiental o sus auditores autorizados, ejerzan igual vigilancia en cualquier tiempo, manera y oportunidad.</i></p>
---	--------------	-----------------------------------	--	-------------------	---------------------------	--

					<p>En este sentido normativo, se reglamentó tal artículo con la expedición de la Resolución No 180801 del 19 de mayo de 2011, por medio de la cual se determinó el alcance de las inspecciones de fiscalización en campo.</p> <p>Siendo así las cosas, la autoridad minera podrá realizar visitas de seguimiento y control amparada en lo ordenado por los mandatos normativos que autorizan las mismas, con el fin de dar continuidad al proceso de seguimiento y control a los títulos; por ello los titulares deben dar cumplimiento a dicho requerimiento.</p> <p>Se les recuerda a los titulares de la Licencia Especial de Explotación No. 14661, que deben abstenerse de adelantar cualquier tipo de montaje de infraestructura y de labores mineras de explotación dentro del área concesionada, sin contar con la Licencia ambiental del proyecto minero, dado que el área se encuentra superpuesta totalmente con la zona declarada de utilidad pública por el Acueducto Alcantarillado de Bogotá D.C., debido a la construcción del embalse y con la Resolución 222 de 1994 de Ministerio de Medio Ambiente, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar</p> <p>Informar a los titulares de la Licencia Especial de Explotación en mención que como resultado de la visita de campo adelantada en el área fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización No 000413 del 06 de septiembre de 2018, el cual es acogido en el presente proveído. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y titulación a fin de procedan a resolver el recurso de reposición contra la Resolución N° 005082 del 18 de noviembre de 2013, presentado por la apoderada de los titulares de la Licencia especial de explotación N° 14661, bajo el radicado N° 20135000433042 del 20 de diciembre de 2013.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>



*Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

**El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **26 de septiembre de 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: DANIA CAMPO HINCAPIÉ.